

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2019 00486 00

SUCESIÓN CARLOS ALFONSO CAÑÓN ESPITIA (Q.E.P.D.)

Revisadas las presentes diligencias, se observa que, dentro de la masa de bienes a suceder, estaba incluido el vehículo de placas VEE-776, sin que dentro de la sentencia de partición se hubiere hecho referencia al mismo.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., el Despacho procederá a dictar sentencia complementaria, de aquella proferida el 25 de enero de 2021.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es de anotar que en el inciso cuarto de la providencia del 25 de enero de los cursantes se resolvió: **“PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado el 22 de septiembre de 2020, dentro del proceso de sucesión de CARLOS ALFONSO CAÑÓN ESPITIA. **SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias. **TERCERO: ORDENAR** la protocolización del presente trámite liquidatorio, en la Notaria que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad, debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo. **CUARTO:** Por secretaría, déjense las constancias del caso.”

Aunado, en el inciso cuarto de las consideraciones quedo “Revisado el trabajo de partición y adjudicación, observa el Despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron los bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos presentados por la parte el 15 de septiembre de 2019. Además, debe decirse que no existe reparo alguno que hacer a la forma y proporción como se realizó el trabajo de partición de los bienes que forman el acervo sucesoral, el que coincide con el acta de inventarios y avalúos, aprobada el 15 de septiembre de 2020, el cual se trata del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-901664 y el vehículo de placas VEE776.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Como se observa, si bien en las consideraciones quedó el vehículo de placas VEE-776, lo cierto es que en la parte resolutive se omitió hacer el pronunciamiento respectivo frente a tal bien mueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADICIONAR sentencia del **25 de enero** y el **10 de marzo** del año en curso, referente al vehículo de placas VEE776: **"QUINTO: ORDENAR** la inscripción del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la Oficina de Tránsito correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias."

SEGUNDO: En lo demás permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae2aebe92bab602ceb7a6408feb74a68617e4c13bf61fdeb8698eb022d6ebe4**

Documento generado en 12/07/2021 04:40:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>